

PROYECTO DE ACUERDO No. 005 del 2024  
10 de abril de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DE 2020".**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 13, 51, 287, 313 y 366 de la Constitución Política de Colombia; leyes 136 de 1994, 3ª de 1991, 338 de 1997, 546 de 1999 y 1955 de 2019; Decretos 2190 de 2009, 75 de 2013, 149 de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Concejos Municipales la reglamentación de manera general conforme a las normas legales vigentes.

Que conforme al **artículo 313 de la Constitución Política**, corresponde a los concejos: "(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda"

Que el presente proyecto de acuerdo se sustenta, en que un alto porcentaje de la población del Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

Que el **artículo 2º de la Constitución Política** dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que igualmente, el **artículo 51 de la Constitución Política de Colombia**, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) "Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda." (...)

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que la Ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dispone: "De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que la Ley 2294 de 2023 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social:

1. No procederá la cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud educación, o que se encuentren ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.

2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.
3. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.
4. En las resoluciones de cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia.
5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que el **Decreto 149 de 2020**, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el **artículo 277 de la Ley 1955 de 2019** y modifica el **Decreto 1077 de 2015**, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que en la **Sentencia C-251/96**, se expresó: "El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (**artículo 150-9 de la C.N.**), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, por su parte los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en **el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal**, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que la Oficina asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en **los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.**

Que se hace necesario dar continuidad al proceso de titulación de los predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario y mejorar sus condiciones de vida; que les permitirá apropiarse recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Que es una prioridad en este gobierno,

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Facúltese al Alcalde del Municipio de Valledupar hasta el 31 de diciembre de 2027, para transferir los bienes fiscales titulables del municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que haya ocurrido de manera ininterrumpida mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que, los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en **el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020** o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La administración municipal deberá presentar informes semestrales al Concejo y comunidad en general sobre los avances en este proceso, el cual debe sujetarse a los cronogramas convenidos entre los actores del nivel nacional y municipal para su desarrollo, procurando otorgar dichos beneficios a la población más necesitada que cumpla los requisitos legales.

 <p>ALCALDÍA DE <b>VALLEDUPAR</b> CONVENCIONAL</p>	<p><b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR</b></p>	<p>Página 5 de 5</p>
---	---------------------------------------	----------------------

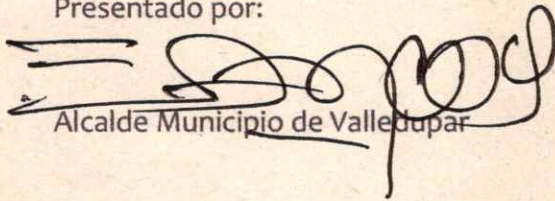
**ARTÍCULO TERCERO.** - Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los acuerdos y demás normas que le sean contrarias.

**SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los \_\_\_ días de \_\_\_ de 2024.

Presidente Honorable Concejo Municipal

Presentado por:

  
Alcalde Municipio de Valledupar

Secretaria General  
Concejo Municipio de Valledupar



## PROYECTO DE ACUERDO

***“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTICULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DE 2020”***

### Exposición de motivos

Honorables concejales,

Que conforme al artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos: “(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...) 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda”

Que el presente proyecto de acuerdo se sustenta, en que un alto porcentaje de la población del Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, habita en lotes que forman parte de predios de mayor extensión que tienen la calidad de baldíos urbanos y/o predios fiscales de propiedad del ente territorial, lo que impide a estas familias obtener la titularidad de dichos inmuebles por vía judicial, dada la imprescriptibilidad de los mismos.

La administración Municipal, tiene como estrategia impulsar soluciones de vivienda, enfocados en el cierre de la brecha social, visible en el aspecto cualitativo, alrededor del que se requiere una intervención inmediata que beneficie a toda la población afectada, y promover la legalización y titulación de predios ocupados ilegalmente y la construcción de viviendas nuevas en diversas modalidades.

El gobierno nacional en referencia a las políticas de vivienda pretende reducir el déficit habitacional y mejorar las condiciones para un desarrollo urbano equitativo y eficiente. Lo desarrollará estableciendo principios y objetivos para la concurrencia armoniosa entre la Nacional y las demás institucionales del sector de vivienda y hábitat: las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias administrativas y de planificación del ordenamiento territorial.

Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone que, son fines esenciales del Estado entre otros, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



Que igualmente, el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

Que el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es facultad del Concejo Municipal (...) *"Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."* (...)

Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de las personas sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, en especial de aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que la Ley 388 de 1997, armoniza y actualiza las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989, permitiendo al municipio promover el ordenamiento de su territorio, uso equitativo y racional del suelo, entre otras.

Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, dispone: "De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que la Ley 2294 de 2023 por la que cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social:

1. No procederá la cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud educación, o que se encuentren ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.



2. Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.
3. Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.
4. En las resoluciones de cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia.
5. La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.
6. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.

Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que en la Sentencia C-251/96, se expresó:

*"El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre las cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones "que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente". Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional."*

El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.

El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, (artículo 150-9 de la





ALCALDÍA DE  
**VALLEDUPAR**  
FONVISOCIAL

**DESPACHO DEL ALCALDE**

Página 4 de 4

C.N.), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, por su parte los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, pueden disponer de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen en acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que la Oficina asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.

Que se hace necesario dar continuidad al proceso de titulación de los predios urbanos a los hogares que los ocupan, además de garantizarle su condición de propietario y mejorar sus condiciones de vida; que les permitirá apropiar recursos para subsidios de mejoramiento de vivienda de interés social ante las entidades competentes y realizar otras diligencias de acuerdo con sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la aprobación del proyecto de acuerdo que se presenta para su consideración.

Atentamente,

  
**ERNESTO OROZCO DURAN**  
Alcalde Municipal de Valledupar.



10  
Recebo Ewell  
Marzo 15/2024  
16.00m  
P=009

MEMORANDO INTERNO N° 0091 DE 2024

Valledupar, 15 de marzo de 2024

**PARA:** ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN  
ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

**DE:** JOSÉ MARIÁ CAMPO CASTRO  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** Concepto Jurídico al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DE 2020"

Respetado Doctor

Atendiendo el contenido de lo solicitado, en aras de que se realice la revisión proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DE 2020", proyecto este que fue radicado el día 13 de marzo de 2024, solicitud de concepto requerido por el Despacho del señor Alcalde, con el fin de buscar el estudio sobre el tema como lo es la transferencia de los bienes fiscales titulables de propiedad del Municipio de Valledupar que se encuentre ocupados liegamente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, bajo la condición que la ocupación se haya producido con un término menor de Diez (10) años de anterioridad al procedimiento administrativo y que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 149 de 2020 o las normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Es necesario anotar que, en los comentarios jurídicos propuestos a continuación, la Oficina Asesora Jurídica efectúa un estudio constitucional, legal y reglamentario en materia de la presentación del proyecto de acuerdo sub examine y así mismo hace una disertación concreta sobre la propuesta normativa, para concluir en la presentación de unas recomendaciones respecto a su viabilidad Jurídica.



**FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS A PROYECTOS DE ACUERDO**

**SECTOR QUE CONCEPTÚA: OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**TÍTULO DEL PROYECTO**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DE 2020"

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Aunque en la dispositiva propuesta por la Secretaria de Hacienda Municipal no se inserta un artículo relativo al objeto de la norma jurídica, en el articulado y en la parte motiva del mismo, se indica que el propósito de esta iniciativa es la transferencia de los bienes fiscales titulables de propiedad del Municipio de Valledupar que se encuentre ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, bajo la condición que la ocupación se haya producido con un término menor de Diez (10) años de anterioridad al procedimiento administrativo y que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y Decreto 149 de 2020 o las normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

**COMPETENCIA LEGAL PARA PRESENTAR LA INICIATIVA POR PARTE DEL SECTOR**

¿Es competente? **SI** x **No** \_\_\_\_\_

De acuerdo a lo descrito en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su numeral 5 preceptúa que una de las atribuciones del alcalde es la de presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan Normas para modernizar la Organización y el Funcionamiento de los Municipios", en su párrafo numeral 4º el cual establece como una de las funciones de los



Alcaldes en relación con el concejo la de: *"Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio. (.....)"*

Se tiene que el artículo 18 de la Ley 151 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 conforme a las atribuciones de los concejos en el párrafo 4º preceptúa *"Además de las funciones que le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos los siguientes (....)Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:" (...)* 3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*

De lo antes descrito, se colige que la Administración Municipal posee la habilitación para radicar esta propuesta de norma jurídica en el Concejo Municipal de Valledupar, indicando además que es una competencia privativa del Alcalde de acuerdo con la naturaleza de la iniciativa, que se deriva de la gestión presupuestal.

## ANÁLISIS JURÍDICO

### COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Al verificar el cuerpo o contenido del Proyecto de Acuerdo, podemos manifestar que las disposiciones o normas que lo integran guardan correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual a su vez, se deduce del Título del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, le otorga la posibilidad de que las entidades públicas transfieran mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

## VIABILIDAD DEL PROYECTO

**Es viable el proyecto de acuerdo? SI: X NO:**

De igual forma, a lo consagrado en el artículo Decimo del manual de funciones (Decreto 1293 del 217) de Diciembre de 2018 " Por el cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Complementarias Laborales para los Empleos de Personal de la Administración Central del Municipio del Municipio de Valledupar", las competencias de la Oficina Asesora Jurídica se circunscriben a realizar un análisis normativo de la iniciativa propuesta en tal sentido se indica que considerando lo



expuesto en la parte considerativa y lo esbozado en la parte dispositiva, se colige que el proyecto de norma jurídica propuesto respeta el marco constitucional, legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido consideramos que el proyecto de acuerdo en estudio es viable jurídicamente.

Cordialmente,

**JOSÉ MARÍA CAMPO CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 1) Proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA LA CESIÓN GRATUITA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE QUE TRATAN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO 149 DE 2020", 2) Exposición de Motivos, Lo anterior constante de nueve (9) Folios.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto:	Manuel Nicolás Daza Álvarez	Profesional Universitario OAJ	
Revisado por	José María Campo Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma para el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.			